

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4095-2017-OS-OS/OR LIMA SUR

Lima, 21 de noviembre del 2017

VISTOS:

El expediente N° 201700087147, el escrito de registro 201700087147 recibido el 31 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 1181-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 13 de junio de 2016¹, se sancionó a la empresa GNLC con tres multas por incumplir con lo establecido en el literal b) del artículo 71° del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-99-EM², al haberse verificado que habilitó instalaciones de gas natural, consignando como responsable de la ejecución de la habilitación a instaladores de empresas contratistas que no se encontraban con inscripción vigente en el Registro de Instaladores en la fecha de la realización de la habilitación.

De la revisión de la documentación presentada por GNLC, se ha verificado que corresponde considerar 30% como porcentaje de descuento aplicable a la Resolución de Oficinas Regionales N° 1181-2017-OS/OR LIMA SUR y no 10% como se indica en la Resolución de Oficinas Regionales N° 3528-2017-OS/OR LIMA SUR, teniendo en cuenta la fecha de presentación del escrito de reconocimiento de responsabilidad -que consta en el expediente- presentado con fecha 7 de agosto de 2017, dentro del plazo de cinco (5) días otorgado para la presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad a la revisión efectuada a la referida documentación presentada por GNLC, corresponde rectificar y considerar 30% como descuento por reconocimiento de responsabilidad aplicable a la Resolución de Oficinas Regionales N° 1181-2017-OS/OR LIMA SUR, y en consecuencia tres multas de 5.33, 5.29 y 5.23 UIT, ello de conformidad con el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444³.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332, y modificatorias, en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012- OS/CD y en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD⁴.

¹ Mediante Resolución de Oficinas Regionales N° 3528-2017-OS/OR LIMA SUR, se indicó que corresponde 10% como porcentaje de descuento señalado en la Resolución de Oficinas Regionales N° 1181-2017-OS/OR LIMA SUR.

² Reglamento cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

³ El artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dispone que la rectificación adopte las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

⁴ Cabe recalcar que de conformidad a la Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del presente Reglamento que reconozcan derechos o facultades a los

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 4095-2017-OS-OS/OR LIMA SUR**

En uso de las atribuciones otorgadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, en concordancia con la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Considerar 30% como porcentaje de descuento aplicable a la Resolución de Oficinas Regionales N° 1181-2017-OS/OR LIMA SUR, que sancionó a la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. con tres multas de 5.33 (Cinco con 33/100 Centésimas de Unidad Impositiva Tributaria), 5.29 (Cinco con 29/100 Centésimas de Unidad Impositiva Tributaria) y 5.23 UIT (Cinco con 23/100 Centésimas de Unidad Impositiva Tributaria), disponiendo que se deje sin efecto la Resolución de Oficinas Regionales N° 3528-2017-OS/OR LIMA SUR, de acuerdo a las razones y fundamentos legales citados en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe Oficina Regional Lima Sur